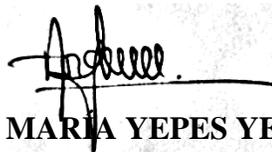


CONSATANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente demanda para la efectividad para la garantía real informando que la entidad comisionada Alcaldía de Manizales- Inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales efectuó devolución del despacho comisorio No. 045 del 21 de junio de 2022, librado para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de cautela, ello con ocasión a la solicitud que afirma realizó el apoderado de la parte realizó solicitud en ese sentido. (ver anexo , cuaderno ppal)

Agosto 4 de 2022



ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022 – 00161

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de agosto dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, incorpórese a esta diligencia el comisorio 045 de junio 21 de 2022, devuelto por el Inspector Cuarto Urbano de Policía de la Alcaldía de Manizales, sin diligenciar, ello por cuanto afirma que el Dr. José Iván Suarez Escamilla, apoderado de la parte ejecutante así lo solicitó.

Por lo anterior, y ante la falta de entendimiento de la voluntad de la parte ejecutante, pues bien es sabido que el proceso ejecutivo con garantía real tiene como finalidad principalmente, que el acreedor hipotecario que pretenda solventar su crédito judicialmente presentado al cobro, pueda ser solucionado con el valor del bien gravado, en aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que brinde claridad acerca del trámite que pretende dar a la presente ejecución, pues ante la solicitud de no diligenciar el despacho comisorio librado para el secuestro del bien en garantía, parece que ya no desea perseguir el importe del crédito sobre el bien dado en garantía.

En tal virtud, indicará y presentará al despacho el acto procesal correspondiente para culminar con el juicio compulsivo; de lo contrario se le requiere para que dentro del mismo término de 30 días, consume la relación jurídico procesal respectiva, so pena de aplicar las consecuencias contempladas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5889d48d8e71b12879f348eaa7dc04c225c6c22d37b4379aa9f31e9fe66600**

Documento generado en 05/08/2022 07:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>